

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios Guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 90.

En la noche de 10 del corriente fué robada la Iglesia de Berzosilla, provincia de Valladolid, por dos hombres montados y uno infante, al parecer gitano; llevándose varios vasos sagrados; en su consecuencia, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á la captura de los criminales, á averiguar el paradero de los efectos robados, y caso de ser habidos pondrán á mi disposición unos y otros con la seguridad conveniente. Burgos 19 de Abril de 1862.—Francisco de Otazu.

Alhajas robadas.

El eopon, porta-viático, dos cálices, uno tiene en la peana la efigie del Santísimo Cristo, dos cucharillas, tres coronas de la Virgen, dos del niño Jesus, dos patenas, un rosario, dos crismeras, todo de plata, y además cuatro paños de la Virgen.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Marzo último, me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de las Canarias lo que sigue:

«En vista de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio sobre inteligencia y aplicacion del art. 26 del Real

decreto orgánico de teatros vigente: vistas las prescripciones de aquella soberana resolucion y lo dispuesto por Real orden aclaratoria de 1.º de Febrero de 1855, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar con relacion á los extremos que comprende la mencionada consulta.

1.º Que el derecho que concede el art. 26 del Real decreto de 28 de Julio de 1852 á los autores ó traductores dramáticos, es transmisible sin restriccion de ninguna especie, y que por lo tanto pueden utilizar aquel beneficio los propietarios de las obras, sus representantes ó las personas que unos ú otros designen:

2.º Que solo deberá considerarse como estreno de una obra dramática su primera representacion en uno de los teatros de España, á no ser que la reforme posteriormente su autor, ó persona competentemente autorizada para ello: en cuyo caso se tendrá tambien por estreno la primera representacion de la obra reformada;

Y 3.º Que la persona que como propietario, administrador ó delegado utilice el derecho del asiento de pimer orden que la ley concede al autor ó traductor de una obra dramática en cada una de las representaciones sucesivas al estreno, no podrá reclamar mayor número de asientos para cada funcion, aun cuando forme parte de la misma dos ó mas obras del repertorio de su propiedad ó representacion.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y demas efectos. Burgos 16 de Abril de 1862.—Francisco de Otazu.

(Gaceta núm. 36.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta que habiendo ordenado la Direccion general de Obras públicas que de la cantidad consignada como fianza por D. Eustaquie Dominguez, vecino de Burgos, contratista para la reparacion de ciertos trozos de carretera de primer orden, se satisficiesen los jornales que adeudaba, descontando previamente la cantidad que correspondia al Estado por los perjuicios ocasionados con la falta de cumplimiento del contrato, comunicada esta orden por el Gobernador de la provincia de Burgos á Dominguez, contestó que habia hecho cesion de bienes á sus acreedores ante el Juez de primera instancia de aquella capital, y le era por lo mismo imposible presentar los talones de depósito de sus fianzas que se le reclamaban; y dirigida en su consecuencia la reclamacion por el mismo Gobernador al Juez de primera instancia, dió este auto en 29 de Enero de 1861, que comunicó por contestacion al Gobernador, resolviendo, despues de oir á los Síndicos del concurso, que no habia lugar á remitir los talones de depósito que se pedian y obraban en la caja de la provincia, en consideracion á que con los bienes del deudor debia pagarse á sus acreedores por orden de graduacion que les correspondiera, y á que anunciado, como estaba ya legalmente el concurso, á él debian venir todos los que se creyesen con derecho á los bienes concursados.

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, insistiendo en la reclamacion de los talones de depósito, por cuanto representan la fianza presentada por Dominguez por consecuencia de un contrato celebrado con la Administracion para un servicio público:

Que el Juez, despues de llenar las formalidades establecidas para la sustanciacion de estos conflictos, sostuvo su jurisdiccion en el concepto de que el juicio de concurso, como universal, atrae así el conocimiento de otro cualquiera, y de que teniendo el Estado reclamaciones contra el contratista, hoy concursado Dominguez, debia establecerlas ante el Juez que conoce de la legitimidad y preferencia de acreedores:

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial en su segundo dictámen, insistió en esta competencia.

Vistos los artículos 19 y 29 de los pliegos de condiciones que sirvieron de base para las contratas de carreteras sobre que versa este negocio, en que se previene que al terminar la contrata si el contratista hubiese cumplido con cuanto es de su obligacion se le exhibirá el certificado correspondiente para que pueda devolverse la fianza, y que todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia de estos pliegos de condiciones se resolverán con arreglo á lo que establece el art. 39 de las generales:

Vista la 50 de las condiciones generales para las contratas de obras públicas, de Caminos, Canales y Puertos, aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846, en que se previene que los libramientos á buena cuenta y su importe se entregarán precisamente al contratista en cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningun otro aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera Autoridad judicial para su detencion, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y materiales acopiados y no de intereses particulares del contratista, y únicamente del residuo que quedase despues de hecha la última recepcion de las obras, con arreglo á las condiciones de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades:

Vista la condicion 58 de la propia

Real orden, que establece que si el empresario dejase de cumplir su contrata en el tiempo estipulado, quedará de hecho rescindida, sin que tenga derecho para hacer la menor reclamacion; y que en caso de verificarse la rescision, la Administracion podrá continuar las obras segun tuviere por conveniente, dejando subsistente la fianza del contratista como garantia hasta la conclusion y recepcion final de las obras, segun las condiciones de la primera contrata:

Vista la condicion 39 de la misma Real orden, segun la cual los contratistas renuncian el derecho comun en todo lo que sea contrario al tenor de estas condiciones, sujetándose a las decisiones y Tribunales establecidos por las leyes y órdenes vigentes:

Visto el art. 41 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que determina que en la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad de los contratistas y sus fiadores, se procederá sumariamente y por los trámites de la via de apremio, con arreglo a lo que para la recaudacion de tributos y de créditos del Fisco establecen las leyes ó instrucciones de Hacienda pública:

Vistos el párrafo primero, art. 1.º del reglamento del Consejo Real de 30 de Diciembre de 1816 y el Real decreto de 17 de Julio de 1849, segun los cuales corresponde al Consejo Real, hoy de Estado, conocer de las demandas contenciosas sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el Gobierno ó por las Direcciones generales de los diferentes ramos de la Administracion:

Visto el art. 46 de la ley de 17 de Agosto de 1860, que determina que el Consejo de Estado constituido en Sala de lo contencioso será oido sobre la resolucion final de los asuntos de la Administracion central cuando pasen á ser contenciosos, y señaladamente respecto al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el Gobierno ó por la Direcciones generales de los diferentes ramos de la Administracion civil ó militar del Estado para toda especie de servicios y obras públicas:

Considerando:

1.º Que con arreglo á las disposiciones sucesivamente citadas, la Autoridad administrativa es exclusivamente competente para conocer en la via gubernativa y en la contenciosa de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados por la Administracion para toda especie de servicios y obras públicas:

2.º Que no puede ménos de estimarse como relativa á uno de los efectos de las contratas celebradas con la Administracion por Dominguez la cuestion que se presenta en este negocio sobre si los depósitos de fianzas que prestó para aquellas contratas Dominguez han seguido los trámites prescritos en las dis-

posiciones citadas, y han de seguir los que faltan con arreglo á las mismas ó han de pasar ó tenerse por pasados en todo ó en parte á los bienes del concurso en que entiende el Juez de primera instancia de Burgos:

3.º Que la indicada cuestion no puede ménos de estimarse al propio tiempo como cuestion previa administrativa en el concurso, y los interesados en el mismo concurso habrán de deducir ante la Autoridad de este orden respecto á esta cuestion cuantos recursos crean procedentes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Anuncios Oficiales.

Por el Juzgado de primera instancia de Reinosa, con fecha 14 del actual, se me ha comunicado el siguiente anuncio.

Don Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

A todas las Autoridades así gubernativas como judiciales que el presente viere, bago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion de quien ó quienes fueron los autores del robo ejecutado en la noche del nueve al diez del corriente en la Iglesia del pueblo de Villamoñeiro, de este partido, cuyos efectos se expresan á continuacion, y en cuya causa he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia, el presente anuncio, por el que, y en nombre de S. M. (q. D. g.) y de la jurisdiccion ordinaria que en su Real nombre ejerzo, les requiero para que, con toda preferencia procedan á la averiguacion del paradero de las alhajas robadas, reteniéndolas y poniéndolas á disposicion de este Juzgado, así como tambien al descubrimiento de los criminales, encargando especialmente á los plateros y comerciantes de alhajas, que en el caso de presentarseles alguna persona proponiéndoles la venta de cualquiera de las reseñadas, las retengan y den parte inmediatamente á la Autoridad para que disponga lo conveniente, todo lo cual procede á la recla administracion de justicia, quedando en hacer el tanto en casos iguales.

Dado en Reinosa á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Pedro Nolasco y Sagredo.—P. O. de S. S.ª, Juan Alonso.

Reseña de los efectos robados.

Un copon en forma de vaso, de igual diámetro en su parte superior que inferior, siendo este de unos cinco dedos, de plata, recubierto de molduras en toda su estension exterior y de inscripciones de caracteres góticos en el interior,

con su cubierta de plata adornada de pequeñas molduras por fuera y dorada por dentro, su peso de quince á diez y siete onzas y de seis á siete pulgadas de alto con la cruz del centro de la cubierta.

Un porta viático de plata liso, dorado por dentro, con una cruz movable en su tapa, y su peso como dos onzas, en figura de caja circular.

Un cáliz de plata de copa lisa, dorada por dentro, y molduras en su pié y vasamento, con cuatro ó cinco bustos de ángeles en el nudo del centro, y otras iguales en el circuito de la base, de veinte á veinte y cuatro onzas de peso.

Una patena tambien de plata y de igual forma que todas las de su clase.

Una crismera de plata de forma de copa ó vinagera, conteniendo los Santos Oleos gravada la letra Y y con otra igual de bulto en su parte superior.

Una Cruz grande parroquial como de cinco cuartas de altura compuesta de dos cuerpos, el primero forma la Cruz y propiamente dicha, de lámina de plata sobre madera, con crucifijo y tres imágenes de evangelistas en cada uno de los extremos de la Cruz faltando el cuarto en cuyo lugar había un escudo amarillo con relieves teniendo la Cruz florones y molduras en toda su extension siendo el peso del Crucifijo sin los clavos doce onzas; el segundo cuerpo se componia de un basamento en forma de templete con cuatro columnitas y otras tantas imágenes en ellas esculpidas y dos torneados de forma esférica encima, y debajo del templete rematando por un tubo para introducir el astil, siendo su peso total de catorce á quince libras.

Y un viril compuesto de un vasamento de bronce plateado, y la copa de plata, siendo del mismo metal la luneta para contener la Santa forma, los rayos que la circuyen y la crucecita superior.

Cuyo anterior edicto he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, que por todos los medios que les sugiera su celo, procuren la captura de los autores del crimen, averiguen el paradero de las alhajas robadas, y en caso de ser habidos pondrán unos y otros á mi disposicion con la seguridad conveniente.

Burgos 19 de Abril de 1862.—Francisco de Otazu.

Seccion de Fomento.—Camino vecinales.

• Debiendo proveerse en virtud de lo acordado por la Excma. Diputacion provincial, con aprobacion del Gobierno de S. M., dos plazas de Directores facultativos destinados al estudio de los caminos vecinales de la provincia, no comprendidos en el plan general de carreteras aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, dotadas con el sueldo de siete mil reales anuales cada una, he acordado se abra concurso por el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio, para que dentro de él presenten los aspirantes las exposiciones

documentadas en este Gobierno de provincia.

Para aspirar á dichas plazas se necesita que los interesados reúnan las circunstancias siguientes:

1.ª Pertenecer á la clase de Arquitectos, Directores de caminos vecinales ó Ayudantes de obras públicas.

2.ª Ser español y tener cumplidos 25 años de edad.

3.ª Ser de buena conducta moral y política, y no haber sido nunca encausado criminalmente, ni expulsado de las dependencias públicas por faltas en el ejercicio de los empleos ó comisiones que haya desempeñado.

Para el caso de que no haya aspirantes de las clases citadas en la condicion 1.ª, se admiten tambien solicitudes de los Maestros de obras y Agrimensores, que cuenten con títulos legítimos, pero á condicion de que las plazas indicadas solo las obtendrán cuando hubiesen sido aprobados en el examen que deberán sufrir con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del reglamento de 7 de Setiembre de 1848, sobre las materias que se determinan en el art. 4.º del Real decreto de la misma fecha, y no las hubieran cursado para el ejercicio de su profesion.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar su conocimiento.

Cáceres 12 de Abril de 1862.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 74.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BURGOS.

Número de salida

de las

liquidaciones.

INTERESADOS.

92.647	D. Teodoro Diaz.
92.648	Pedro Fernandez Molina.
92.649	Marcos Oma.
92047	Marcelino Diaz Anton.
92048	Pedro Gomez.
92049	Ildefonso Perez Amenta.
92277	Miguel Ladrón de Guevara.
92278	Teodoro Gomez Angulo.
92279	D.ª Maria Santos Canton Salaza de los Rios.

Madrid 16 de Abril de 1862.—V.º B.º—El Director general Presidente, Sierra.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

Habiendo sido destinados al ejército activo en virtud de lo prevenido en la Real orden de 7 del mes próximo pasado los individuos de los Batallones provinciales que se expresan á continuación y que segun avisos de sus Jefes se hallan autorizados con pases para trabajar en varios pueblos de esta provincia, se hace saber que antes del 14 del mes de Mayo deben hallarse en las capitales de sus respectivos Cuerpos y que de lo contrario serán tratados como desertores con arreglo á las disposiciones vigentes; en consecuencia, recomiendo á las autoridades locales dependientes del ramo de vigilancia y Comandantes de los puestos de la Guardia civil, que donde quiera que sean habidos los pongan á mi disposición para que puedan emprender su marcha inmediatamente y lleguen á su destino sin ocurrir en falta y en las penas á que se harian acreedores.

Clases	Nombres	Batallones provinciales á que pertenecen.
	Tomás García Fernandez	Astorga.
	Rosendo Gil Lopez	Lugo.
	Domingo Prad Cruz	
Soldado	Jose Garcia Hernandez	Moudeño.
	Andrés Gomez Robledo	
	Miguel Castelar Carballeira	
	José Crespo Barreira	Cangas de Oñis.
	Marcelino Fernandez Alvarez	Leon.

Burgos 18 de Abril de 1862. — El Brigadier Gobernador, Angulo.

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA.
DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Los Señores Jefes y Oficiales que se expresan en la relacion nominal que se inserta á continuación, sus herederos ó representantes, que pertenecieron á la clase de indefinidos desde 1.º de Julio de 1828 á fin de Diciembre del mismo año en las provincias de Madrid, Guadaluajara, Mancha y Cuenca, su-habilitado el Alférez de Caballeria ilimitado Don Fernando Velarde, y los de la provincia de Segovia en dicha época, incorporada interinamente al distrito de Castilla la Nueva, para el abono de haberes de dicha clase, cuyo habilitado fué el Subteniente ilimitado D. Baltasar Bru, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcafa, núm. 65, escalera de la derecha, piso principal, en los dias no feriados de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el artículo 5.º de la Real Instrucción de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion á los habilitados para las clases de su representación.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 14 de Abril de 1862. — El Comandante vocal Secretario, José Caballero y Febrez. — V.º B.º — El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

RELACION NOMINAL de los Sres. Jefes y Oficiales indefinidos y demas individuos comprendidos, en la nómina de dicha clase, existentes en la demarcacion del distrito de Castilla la Nueva desde 1.º de Julio de 1828 á fin de Diciembre del mismo.

PROVINCIA DE MADRID.

Clases	Nombres
INFANTERÍA.	
Coronel	D. Nicolle Iturbe.
Idem	José Luis Amandi.
Teniente	
Coronel	Rafael Ceballos Escalera.
Capitan	Pedro Antonio Arango.
Idem	Antonio Crevan.
Idem	Manuel Fernandez Cuesta.
Idem	Juan Gonzalez.
Idem	Ramon Lorente.
Idem	Baldomero de Torres.
Idem	Bernabé de Vera.
Idem	Manuel Campos y Rosal.
Idem	Isidro Cardona.
Idem	Pablo Trias.
Idem	Domingo Garrigó.
Idem	Pedro Sanchez Clariana.
Idem	Sisto Pedro Bueno.
Primer Ayudante	José Antonio Portal.
Segundo Ayudante	Juan Villaronte.
Primer Ayudante de guardias	Juan Cortés.
Idem	Jáime Ruiz Abreu.
Idem	Juan Martin Aguilar.
Teniente	Felipe Abad Dixon.
Idem	Vicente Coronado.
Idem	Celestino Laencina.
Idem	Pedro Espinosa.
Idem	José Urbano.
Idem	Santiago Gon.z Torrenova
Idem	Angel Leon.
Idem	Domingo Milanés.
Idem	Pedro Navarro.
Idem	Angel Paz.
Idem	Santiago Pedro.
Idem	José Pareja.
Idem	Francisco Sanchez Rubio.
Idem	Antonio Riaño.
Idem	Ramon Sanchez.
Idem	José Vital.
Idem	Antonio Martinez.
Idem	Mateo Cadenas.
Idem	Manuel Lodeiro Pozas.
Subt.e	Joaquin Borrás.
Idem	Manuel Blanco Rubió.
Idem	Manuel Fustel.

Idem	D. Pablo Fuminaya.
Idem	Cristóval Mata.
Idem	José Ponto.
Idem	José Rojas.
Idem	Marcos Zurita.
Idem	Iginio Marcos.
Idem	Francisco Murillo.
Idem	Carlos de Pablo.
Idem	José Perda.
Idem	Mariano Talon.
Idem	Joaquin Garcia Ibañez.
Capellan	Clemente Ortiz.
Alabar	Santiago del Amo.
Idem	Juan del Amo.
Idem	Manuel Aparicio.
Idem	Pedro Borrego.
Idem	Miguel Biezuelo.
Idem	Aureliano Buendia.
Idem	Alfonso Sanchez.
Idem	Manuel Carrillo.
Idem	Antonio Casanova.
Idem	Simon de Castro.
Idem	Fernando Dieguez.
Idem	Narciso Duros.
Idem	Manuel Franco.
Idem	Simon Gimeno.
Idem	Lorenzo Gil.
Idem	Tomás Gerona.
Idem	Domingo Gonzalez.
Idem	Manuel Hernandez.
Idem	Bernardo Heras.
Idem	Blas Campos.
Idem	José Isla.
Idem	Segundo Julian.
Idem	Juan Leon.
Idem	Demian Marti.
Idem	Fructuoso Mendizaval.
Idem	Vicente Martinez.
Idem	Alfonso Mata.
Idem	Francisco Pallardo.
Idem	Antonio Rodriguez.
Idem	Ramon Pon.
Idem	Antonio Prieto.
Idem	Juan Perez.
Idem	Manuel Pinillos.
Idem	Mariano Rincon.
Idem	Julian Rodriguez.
Idem	Maitias Vicente.
Idem	Jaimé Villajuana.
Idem	Antonio Santa.
Idem	Francisco Torio.

CABALLERÍA.

Comandante	D. Eusebio Martinez.
Capitan	Pedro Dominguez.
Idem	Joaquin Lainez.
Ayudante	José Abreu.
Idem	Juan Ramuz.
Cadete de guardias	Joaquin Rivera.
Idem	Manuel San Roman.
Teniente	Pedro Bramoso.
Idem	Juan Garcia Madrid.
Alferez	Ramon Francisco.
Idem	Francisco Lavarriedro.
Guardia	José Foja.
Idem	Antonio Delgado.
Idem	José Maria Clemente.
Idem	Gerónimo Cortés.
Idem	José Llano.
Idem	Lucio Riva Cobo.
Idem	José Anton Miralles.
Idem	Nicolás Erniz.
Cirujano	Ramon de Bustamante.
Músico	Antonio Caro.
Idem	Francisco Caro.
Idem	José Cámara.

ARTILLERÍA.

Teniente	Gregorio Blaque.
Idem	Pedro Cortijo.

INGENIEROS.

Subt.e	Luis Ibañez de la Renteria.
--------	-----------------------------

ZAPADORES.

Capitan	Esteban Cortejo.
Subt.e	José Bordin y Góngora.
Idem	Juan Cid.
Sarg.º 1.º	Fernando Gomez.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

INFANTERÍA.

Primer Teniente de guardias	D. Luis Vitadomar.
Teniente	
Coronel	Rafael Ceballos.
Capitan	Félix Abedillo.
Idem	Vicente Ibañez.
Ayudante	Juan Viel y Lopez.
Teniente	Francisco Malo.
Idem	Mariano Mautre.
Idem	Pedro del Castillo.
Idem	Julian Pinilla.
Subt.e	Pedro del Corral.
Idem	Juan de Dios Jimenez.
Idem	Pedro Mir.
Idem	Manuel Ibarra.
Idem	Pedro Ciniclos.
Aban.º	Elias Fernandez.
Idem	Juan Godeo.
Idem	Atanasio Esteban.
Guardia	Antonio Berdo.

CABALLERÍA.

Capitan	José Quesada.
Ayudante	Manuel Villar.
Idem	Domingo Lucas.
Teniente	Eugenio Acasuso.
Alférez	Felipe Argüelles.
Idem	Francisco Balbuena.
Idem	Dionisio Argüelles.

ARTILLERÍA.

Ayudante	Manuel Sanchez.
----------	-----------------

PROVINCIA DE CUENCA.

INFANTERÍA.

Comandante	D. Francisco de Paula Muñoz Cano.
Ayudante	Esteban Ruiz.
Teniente	Francisco Lopez.
Idem	Antonio Murillo.
Idem	Ramon Arge.
Idem	Santos Alva Ruiz.
Idem	José Ruiz.
Idem	Benito Ortega.
Idem	Manuel Bordon.
Idem	Sebastian Cejalva.
Idem	Antonio Maria Asua.
Idem	Manuel Cuartero.
Subt.e	Jacinto Pradas.
Idem	Castro Antonio del Pozo.
Idem	Saturnino Vivanco.
Idem	Francisco del Castillo.
Idem	Manuel Ruiz.
Idem	Dámaso Navarro.
Idem	Andres Navarro.
Idem	Ramon Saez.
Idem	Pedro Ramirez.
Idem	Nicolás Perez.
Cirujano	Genaro Garcia del Pozo.
Sarg.º 1.º	José Cabari.
Idem	Enrique Triguero.
Idem	Alfonso Ervilla.
Idem	José Rivero.
Idem	Vicente Nieto.
Idem	Manuel Vaquero.
Idem 2.º	Benito Almazan.
Idem	José Rearquero.
Alabar.º	Francisco del Rio.
Idem	Joaquin Cava.
Idem	Manuel Sevastian.
Idem	Pedro Telles.

CABALLERÍA.

Teniente	Antonio del Oyo.
Idem	Bibiano Eliu.
Idem	Mauro Terez.
Idem	Manuel Ruiz Alarcon.
Idem	Juan Antonio Fernandez.
Idem	Juan Grande.
Idem	Juan Poyatos.
Guardia	Juan José Ballesteros.
Idem	Mariano Romero.
Idem	Gayetano Alao.
Idem	Juan Antonio de la Encina.

ARTILLERÍA.
 Capit. Comandante. Francisco Carrasco.
 Capellan. Fernando Gomez.
 Sarg. 2.º Manuel Martinez Lera.

ZAPADORES.
 Sarg. 1.º José Céspedes.

PROVINCIA DE LA MANCHA.

INFANTERÍA.
 Capitan. Juan Wileros.
 Idem. Antonio Márcos.
 Teniente. Fausto Zaldivar.
 Idem. Lucas Lopez.
 Idem. Juan de Quesada.
 Idem. Joaquin Alvarez.
 Idem. José Garcia Tejedo.
 Idem. Andres Morales.
 Subt.e. Joaquin Garcia.
 Idem. Joaquin Borjo.
 Idem. José Montero.
 Idem. Antonio Canuto.
 Idem. Antonio Garcia Gonzalez.
 Idem. Santiago Gonzalez.
 Idem. Juan Manuel Calero.
 Idem. Gonzalo Perez de las Vacas.
 Idem. Simon Márcos.
 Idem. Mariano Villamayor.

CABALLERÍA.
 Capitan. Juan Laguna.
 Ayudante segundo. José Antequera.
 Teniente. Vicente Garcia.
 Idem. Alfonso Hernandez.
 Idem. Miguel Palenciano.
 Idem. Manuel Calero.
 Idem. Julian Caballero.
 Alferez. Antonio Saez.
 Idem. Antonio Consuegra.
 Idem. Antonio Perez.
 Idem. Ventura Maroto.
 Guardia. Juan Garay.
 Idem. Francisco Nuevos.
 Idem. Francisco Paula Abengoza.
 Idem. Luis Valdelomas.
 Alabar.º. Diego Yevenes.
 Idem. Luis Fernandez Lavandero.

ARTILLERÍA.
 Capitan. Pedro Masdeu.
 Idem. Manuel Navarra.
 Teniente. Luis Carrillo.

PROVINCIA DE TOLEDO.

INFANTERÍA.
 Capitan. Pantaleon Hierro.
 Idem. Vicente Haro.
 Ayudante. Juan Parrilla.
 Teniente. José Camaño.
 Idem. Manuel Riano.
 Idem. Nicolás Matos.
 Idem. Narciso Odoye.
 Idem. Aquilino Parada.
 Idem. Manuel Blanco.
 Idem. Pedro Mayor.
 Idem. Ramon Rius.
 Idem. Luis Maria de la Llave.
 Idem. José de la Infanta.
 Idem. José Criado Cordero.
 Subt.e. Pedro José Maricharaz.
 Idem. Antonio Carrasco.
 Idem. Manuel Benito.
 Idem. Manuel Arellano.
 Idem. Manuel Aller.
 Idem. Antonio de la Cuesta.
 Idem. Felipe Carrascosa.
 Idem. Francisco Carrascosa.
 Idem. Gregorio Perez Grande.
 Idem. Pedro Dominguez.
 Idem. Angel Alfarado.
 Idem. Francisco Hermosa.
 Sarg. 1.º. José Maria Acevedo.
 Idem. Juan Caldu.
 Alabar.º. Antonio Torgas.

Idem. Gabriel Vargas.
 Idem. Francisco Lauri.

CABALLERÍA.
 Coman.e. Gerónimo Damiani.
 Idem. Domingo Orejon.
 Capitan. Juan Abadia.
 Idem. Teodoro Fernandez.

Ayudante primero. Agustin Zúñiga.
 Idem. Hermenegildo Alcaráz.
 Teniente. Francisco Cavañas.
 Alferez. Francisco Nava.
 Idem. Nicolás de Tesada.
 Idem. Manuel Leal Vita.
 Idem. Andrés Casamayor.
 Idem. Manuel Garcia Ampudia.
 Sarg. 2.º. Juan Arroyo.
 Com.te.
 Cadete de Guardias. Juan José de Lara.
 Idem. Joaquin Gonzalez Cosio.
 Idem. Francisco Salinas.
 Idem. Mariano Maeda.
 Idem. Joaquin Sanchez Orellana.
 Guardia. Antonio del Rio.
 Idem. Carlos de la Llave.
 Idem. Manuel Sobrinos.

ARTILLERÍA.
 Capitan. Emesindo Salazar.
 Idem. Santiago Pereira.

RELACION nominal de los Sres. Jefes y Oficiales indefinidos comprendidos en la nómina de dicha clase existentes en la provincia de Segovia, agregada interinamente para el abono de sus haberes al distrito de Castilla la Nueva, desde 1.º de Julio de 1828 á fin de Diciembre del mismo.

Clases. Nombres.

INFANTERÍA.
 Coman.te. D. Pedro Gonzalez Carbonel.
 Capitan. Francisco Javier Aspiroz.
 Segundo Ayudante. Juan Bartolomé y Pardiñas.
 Subt.e. Narciso Muñoz.
 Idem. Ramon Arrivas.
 Idem. Baltasar Bru.
 CABALLERÍA.
 Capitan. Pablo Hernan Gomez.
 Teniente. Alejandro Abril.
 Alferez. Gregorio Gonzalez.

Madrid 14 de Abril de 1852.—El Secretario, Caballero.

Don Joaquin M.ª Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo, á Noel Brice, soltero, natural de Francia, domiciliado en esta ciudad, contra quien se halla instruyendo causa criminal de oficio sobre ofensa ó injurias á Agustin Riveras, Alguacil portero del juzgado de paz de la misma, para que en el término de nueve dias á contar desde esta fecha, comparezca en el juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; si así lo hicier se le oirá en justicia y no haciéndolo se le sustanciará y determinará la misma en ausencia y rebeldía entendiéndose las diligen-

cias con los estrados de la Audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á once de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Joaquin Maria Feijóo.—P. M. de S. S.ª, Casimiro Fabalis.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Porro de Ulloa, Contador de Rentas unidas que fué de esta provincia en el año de 1853, por el presente, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de un mes acuda á esta Administracion principal de Hacienda, pública á responder del alcance que le resulta por estraccion de efectos y caudales en el citado año, los cuales no se justificaron debidamente, en inteligencia, que de no presentarse por sí ó por sus herederos, le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá egecutivamente contra las fianzas prestadas por el interesado Porro, hasta solventar dicho alcance.

Burgos 22 de Marzo de 1862.—J. Miguel Montoro. (3-3)

Anuncios Particulares.

Mapa de España y Portugal por el Coronel Teniente Coronel de Ingenieros D. Francisco Coello, Escala $\frac{1}{1.000.000}$

Esta carta, se halla dividida en cuatro hojas que unidas forman un cuadro de 1,10 metros de alto por 1,50 de ancho, ó sea próximamente de 4 por 5 pies españoles, sin contar las márgenes.

Por Real orden de 16 de Febrero de 1861 el Ministerio de la Gobernacion recomienda eficazmente su adquisicion á todos los Ayuntamientos, autorizándolos al propio tiempo para incluir su coste en los presupuestos municipales.

Se halla de venta á 60 rs. en casa de D. Manuel Aguiniga, en Haro, á donde se dirigirán los pedidos. (v. 5 15)

FINCAS EN VENTA.

Para el sábado 26 del presente Abril y año, á la una de la tarde, se vende en pública subasta, varias fincas rústicas y urbanas, pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado; distribuidas en tres suertes, en la forma siguiente: 1.ª suerte; 104 fanegas de sembradura, 7523 cepas, 5 fanegas y 6 celemines de prado; tasado todo en 89.622 reales vellon y 50 cénts., y capitalizado en 112.500 rs., por cuya cantidad se saca á público remate. 2.ª suerte; 103 fanegas de sembradura, 7520 cepas, 6 fanegas y 4 celemines de prado; tasado todo en 89.622 rs. vn. y 50 cénts., y capitalizado en 112.500 rs. vn., por cuya cantidad se saca á público remate; las fincas de estas dos suertes, radican en su mayor parte, dentro del coto re-

dondo de Valde-parrás, propio de S. E., y en el término de Castrillo de Duero. 3.ª suerte; 12 fanegas de sembradura, de superior calidad, sitas en el término de Bahabon de Esgueba, una casa-palacio, una bodega y embases, un solar y bodegon, situados en Gumiel de Izan, tasado en 49.528 rs. vn. y capitalizado en 79.575 rs. vn.; por cuya cantidad se saca á público remate. El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en Gumiel de Izan, en casa del administrador. La subasta será doble y simultánea, en Madrid ante el Excmo. Señor apoderado general, y en Gumiel de Izan ante la persona que al efecto sea designada. (2-2)

LA NACIONAL,

Compañía general Española de seguros sobre la vida.

Hallándose completamente organizado el personal de los partidos de la provincia, empezará sus gestiones á fin de inculcar á los padres de familia y demas individuos que puedan apreciar las ventajas de instituciones tan benéficas como *La Nacional*, la idea del ahorro, de ese agente tan poderoso como imprescindible para la comodidad y bienestar de las familias. Dichos funcionarios darán prospectos y las necesarias esplicaciones para que se comprendan las operaciones de la compañía, y mas latas y minuciosas la Direccion general en Madrid y la Sub-direccion de esta provincia en Burgos, Llana de Afuera, núm. 13, Agencia de los dos amigos á cargo de Don Felipe M. Salazar.

Aprovecha este la ocasion para reiterar á las corporaciones y particulares sus ofrecimientos consignados en el Boletin oficial de 11 de Junio de 1861, núm. 95 y otros; llamando la atencion de los Sres. eclesiásticos que tengan pendiente algun recurso en la corte, donde tiene un correspondal acreditado por su inteligencia, actividad y moderacion de estipendios. (9-12)

TIERRAS EN VENTA.

El dia 26 del corriente y hora de las 12 de su mañana, se venden en pública subasta y con autorizacion judicial, dos tierras existentes en jurisdiccion de Estépar, de cabida de 4 fanegas y dos celemines de sembradura, pertenecientes á Juana Delgado, de aquella vecindad. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, pueden acudir á la Escribania de D. Felipe Garcia, sita en la Llana de Afuera, donde tendrá lugar el remate. Burgos 6 de Abril de 1862.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.